



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso verbal de reconocimiento de póliza de seguro
No. 2021-00691

Demandantes: César Andrés Villegas Tabares, Marianela Tabares Marín, y Juan David Villegas Tabares.

Demandados: BBVA Seguros Colombia S.A.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Los apoderados principal y suplente de los demandantes deberán manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al por ella utilizado, y como se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

3.- Pruebe el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 *ejusdem*.

4.- Acredite en debida forma las condiciones anotadas de Marianela Tabares Marín, César Andrés Villegas Tabares y Juan David Villegas Tabares, como cónyuge y herederos de Omar Villegas Londoño (q.e.p.d.), mediante la aportación de la copia de los registros civiles de matrimonio y nacimiento, respectivamente (inc. 2° del art. 85 del C. G. del P.).

5.- Indique en los hechos de la demanda si por cuenta del fallecimiento de Omar Villegas Londoño (q.e.p.d.), se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberá allegar las pruebas documentales de la misma.

Adicionalmente, se deberá precisar si el prenombrado tenía otros herederos, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente. De ser el caso, se deberá modificar el poder y la demandada convocándolos o coadyuvando la misma.

6.- Indique el domicilio de la convocada, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

7.- Señale el lugar, la dirección física y electrónica donde los demandantes recibirán notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy **29 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d461111f5efd33abc62c2693a395742ecc5cecd8cecab563a58c04afa25ef173

Documento generado en 28/07/2021 03:14:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>